



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.04.001/14 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LOS INSTRUCTIVOS QUE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERÁN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS RECURSOS CONTINGENTES Y PROSPECTIVOS DE LA NACIÓN Y DEL PROCESO EXPLORATORIO.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA Y NESTOR MARTINEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 4, fracciones I, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XXII, y XXIX, 5 y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 9, 11, 15, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3 y 34, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 11, fracción I, y 13, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 15, 16, 17, 18, 19, 28, y 29, así como Octavo transitorio de la Resolución CNH.11.001/13, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y de todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos que se encuentren en el territorio nacional, y por ello la Nación registrará dichos recursos como parte de su patrimonio.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Ley de la Comisión), este órgano desconcentrado tiene como objeto regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), tiene la atribución de opinar y emitir dictámenes técnicos a fin de que la Secretaría de Energía esté en posibilidad de otorgar una asignación petrolera o modificar una existente para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, tal y como lo establecen los artículos 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4º, fracciones VI, XV y XVI de la Ley de la Comisión y 12, fracción III y 14 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Reglamento de la Ley Reglamentaria).

Que a fin de evaluar los recursos prospectivos, así como identificar y cuantificar las reservas de hidrocarburos de la Nación, los proyectos de exploración petrolera deben incluir los estudios, las obras, las perforaciones exploratorias y demás trabajos necesarios para su evaluación, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley Reglamentaria.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que esta Comisión debe establecer las bases para la evaluación del éxito exploratorio de los proyectos de la materia, así como evaluar la viabilidad económica a largo plazo de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, procurando elevar el índice de recuperación y la obtención máxima de petróleo crudo y gas natural, y la reposición de las reservas de hidrocarburos, a partir del análisis de los Recursos Prospectivos de los carburos de hidrógeno propiedad de la Nación. Lo anterior en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 3°, e inciso a), fracción V, del numeral 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Que esta Comisión está a cargo del Registro de Información Geológica, en el cual se deben registrar los estudios de cuencas que hayan sido exploradas o explotadas, así como sus sistemas petroleros, la información geológica de pozos exploratorios y la actualización de los recursos prospectivos, en términos del artículo 5°, fracción IV, del Reglamento de la Ley Reglamentaria .

Que el artículo 4°, fracción IX, incisos d) y e), de la Ley de la Comisión establece que este órgano desconcentrado debe recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa, entre otros, a los recursos prospectivos, así como a la información geológica y geofísica.

Que además, la Comisión cuenta con la atribución de expedir los instructivos que debe observar Petróleos Mexicanos para proporcionar la información sobre los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, informes y datos que la Comisión solicite. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4°, fracción XII, de la Ley de la Comisión.

Que a las funciones y facultades referidas en los Considerandos anteriores, y atendiendo al mandato conferido en su Ley de creación, el pasado 5 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional de hidrocarburos publicó en el diario Oficial de la Federación la *"RESOLUCIÓN CNH.11.001/13 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece los Lineamientos para el análisis y evaluación de los recursos prospectivos y contingentes de la nación y del proceso exploratorio y su seguimiento"* (Lineamientos).

Que de conformidad con el artículo octavo transitorio de los Lineamientos y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 28 y 29 del mismo ordenamiento, esta Comisión deberá emitir en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, los instructivos siguientes:

- i. Instructivo de resultados de los recursos contingentes;
- ii. Instructivo de resultados de la evaluación de los recursos prospectivos;
- iii. Instructivo para formar la base de datos de plays convencionales;
- iv. Instructivo para formar la base de datos de plays no convencionales;
- v. Instructivo para formar la base de datos de oportunidades exploratorias;
- vi. Instructivo de notificación de perforación de pozos exploratorios, y
- vii. Instructivo de notificación de terminación y resultado de pozos exploratorios.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que dichos instructivos se plantean con base en aquellos que Pemex utiliza y que la definición de los mismos fue objeto de diversas reuniones con personal del operador petrolero. Lo anterior, con el objeto de evitar duplicidades o redundancias en la entrega de información.

Que atendiendo a lo anterior y con base en el mandato legal conferido a este órgano desconcentrado en la Ley de su creación y demás disposiciones aplicables para la emisión de la regulación a la que quedarán sujetas las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN CNH.04.001/14 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LOS INSTRUCTIVOS QUE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERÁN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS RECURSOS PROSPECTIVOS Y CONTINGENTES DE LA NACION Y DEL PROCESO EXPLORATORIO.

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del objeto, definiciones y emisión de los instructivos

Artículo 1. Del objeto de los Instructivos. Los presentes Instructivos tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la entrega de la información relativa a los recursos prospectivos y contingentes de la Nación para su evaluación y seguimiento hasta su incorporación como reserva, para la ejecución de las actividades exploratorias, su proceso y su plan exploratorio, así como para que esta Comisión pueda evaluar el éxito exploratorio de las actividades y proyectos de exploración de hidrocarburos que realice Petróleos Mexicanos.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Comisión.-** Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- II. **Formato.-** Documentos anexos a la presente Resolución y que forman parte integral de la misma, que contiene el conjunto de elementos técnicos y de presentación específicos de la información relativa a recursos contingentes y prospectivos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. **Lineamientos.-** Resolución CNH.11.001/13 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece los Lineamientos para el análisis y evaluación de los recursos prospectivos y contingentes de la nación y del proceso exploratorio y su seguimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de diciembre de 2013.
- IV. **Oportunidad exploratoria.-** Condición geológica visualizada susceptible de contener uno o varios yacimientos de hidrocarburos. Una oportunidad exploratoria puede convertirse en una localización exploratoria mediante estudios geológicos, geofísicos, enfocados a reducir la incertidumbre sobre la presencia de los elementos del sistema petrolero.
- V. **Pemex.-** Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, o cualquier subsidiaria del organismo.
- VI. **Play.-** Conjunto de campos, localizaciones y oportunidades exploratorias genéticamente relacionados que comparten características similares de roca almacén, roca generadora, trampa, sello, procesos de generación, migración, acumulación, sincronía y tipo de hidrocarburos.
- VII. **P90, P50, media y P10.-** Estimaciones probabilísticas producto de la distribución del rango de incertidumbre en la estimación de los recursos.
- VIII. **Recurso contingente.-** Son aquellas cantidades de recursos hidrocarburos que son estimadas a una fecha dada, y que potencialmente son recuperables de acumulaciones conocidas pero que bajo condiciones económicas de evaluación correspondientes a esa misma fecha, no se consideran comercialmente recuperables.
- IX. **Recursos convencionales.-** Son aquellas acumulaciones de hidrocarburos limitadas en extensión, controladas por un rasgo estructural o estratigráfico, típicamente acotadas por un acuífero y que están afectados significativamente por las influencias hidrodinámicas tales como la flotabilidad del petróleo en el agua. El petróleo se recupera a través de los pozos y típicamente requiere un mínimo de procesamiento antes de su venta.
- X. **Recurso descubierto.-** Volumen de hidrocarburos in situ del cual se tiene evidencia a través de pozos perforados, los cuales se subdividen en función de su comercialidad en: no recuperable, recursos contingentes, reservas y producción.
- XI. **Recursos no convencionales.-** Son acumulaciones de hidrocarburos sobre áreas extensas y que no se afectan significativamente por condiciones hidrodinámicas. Generalmente, dichas acumulaciones requieren de la aplicación de tecnología especializada de extracción; tal es el caso, por ejemplo de los programas de fracturamiento masivo para extraer el aceite o gas de lutitas, entre otros.

Asimismo, para efectos de la presente Resolución y sus anexos, se tomarán las definiciones contempladas en los Lineamientos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 3. De la interpretación y aplicación de la presente Resolución. Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4. De la emisión de los Instructivos. De conformidad con los artículos 4º, fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 11, fracción I, y 13, fracción IV, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión, y 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, así como OCTAVO Transitorio, y demás numerales aplicables de los Lineamientos, mediante la presente Resolución, se emiten los instructivos siguientes:

- I. Instructivo que Pemex y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar información relacionada con los resultados de los Recursos Contingentes.
- II. Instructivo que Pemex y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar información relacionada con el resultado de los Recursos Prospectivos.
- III. Instructivo que Pemex y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar información relacionada con la base de datos de Plays Convencionales.
- IV. Instructivo que Pemex y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar información relacionada con la base de datos de Plays no Convencionales.
- V. Instructivo que Pemex y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar la información para formar la base de datos oportunidades exploratorias.
- VI. Instructivo que Pemex y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar información relacionada con la notificación de inicio de la perforación de pozos exploratorios.
- VII. Instructivo de notificación de terminación y resultado de pozos exploratorios.

Título II

De los instructivos

Capítulo I

Instructivo de Resultados de los Recursos Contingentes

Artículo 5. De la información que la Comisión requiere. Pemex, de conformidad con el artículo 15, de los Lineamientos, deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, relativa a los resultados de la evaluación de los recursos contingentes convencionales y no convencionales.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Número de identificación: número consecutivo con el que se indica la variable en cada instructivo.
- II. Columna: ubicación en la hoja de cálculo en la cual se describe la variable de la base de datos.
- III. Variables:
 - a) Datos generales: información técnica que permite conocer las similitudes entre las áreas.
 - b) Volumetría de los recursos contingentes: parámetros técnicos que describen cuantitativamente los recursos de hidrocarburos esperados de aceite, gas natural, condensado y petróleo crudo equivalente.
- IV. Tipo de variable: describe la naturaleza de la variable -texto o número-.
- V. Catálogo: elementos disponibles que conforman las variables y pueden ser unidades de medidas o nombres descriptivos limitados a una lista de opciones, con el fin de homologar los conceptos entre las diferentes áreas integradoras de la información.
- VI. Comentarios: información complementaria remitida por Pemex mediante la cual describa diversas características de las variables o aclaraciones sobre las mismas.
- VII. Archivos técnicos que conforman del mapa estructural del campo o yacimiento (s) y de las secciones geológicas, estratigráficas y estructurales en su formato correspondiente solicitado.
- VIII. Área de Pemex responsable de proporcionar la información del instructivo.
- IX. Área de la Comisión responsable de recibir y analizar la información remitida por Pemex.

Artículo 6. Del envío de la información. Pemex deberá remitir anualmente a la Comisión la información correspondiente a los recursos contingentes, con corte al 31 de diciembre del año anterior.

Dicha entrega se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme a lo establecido en los Lineamientos y la presente Resolución.

Artículo 7. De la forma de entrega. Pemex entregará la información a la que hace referencia el artículo 5, de conformidad con el formato que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 1, y que forma parte integral del mismo.



Capítulo II

Instructivo para proporcionar información relacionada con el resultado de los Recursos Prospectivos

Artículo 8. De la información que la Comisión requiere. Pemex, de conformidad con el artículo 16, de los Lineamientos, deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, relativa a Recursos Prospectivos.

- I. Número de identificación: número consecutivo con el que se indica la variable en cada instructivo.
- II. Columna: ubicación en la hoja de cálculo en la cual se describe la variable dentro de la base de datos.
- III. Nombre de la variable, que describe información de
 - a) Datos generales: información técnica que permite conocer las similitudes entre las áreas.
 - b) Escenarios probabilísticos de los recursos prospectivos: medidas volumétricas referidas a los diferentes escenarios probabilísticos P90, P50, media y P10.
- IV. Tipo de variable: describe la naturaleza de la variable si es texto o número.
- V. Catálogo: elementos disponibles que conforman las variables y pueden ser unidades de medidas o nombres descriptivos limitados a una lista de opciones, con el fin de homologar los conceptos entre las diferentes áreas integradoras de la información.
- VI. Comentarios: información complementaria que describe características de las variables.
- VII. Área de Pemex responsable de proporcionar la información del instructivo.
- VIII. Área de la Comisión responsable de recibir y analizar la información remitida por Pemex.

Artículo 9. Del envío de la información. Pemex deberá remitir cada tres años a la Comisión, la información correspondiente a recursos prospectivos con corte al 31 de diciembre del año anterior; asimismo, deberá remitir la información cada vez que exista un cambio significativo o relevante en los mismos.

Dicha entrega se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme a lo establecido en los Lineamientos y la presente Resolución.

Artículo 10. De la forma de entrega. Pemex entregará la información a la que hace referencia el artículo 8, de conformidad con el formato que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 2, y que forma parte integral del mismo.



Capítulo III

Instructivo para proporcionar información relacionada con la base de datos de Plays Convencionales

Artículo 11. De la información que la Comisión requiere. Pemex, de conformidad con el artículo 17, de los Lineamientos, deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, relativa a recursos prospectivos en plays convencionales.

- I. Número de identificación: número consecutivo con el que se indica la variable en cada instructivo.
- II. Columna: ubicación en la hoja de cálculo en la cual se describe la variable dentro de la base de datos.
- III. Nombre de la variable, que describe información de:
 - a) Datos generales: información técnica que permite conocer las similitudes entre las áreas.
 - b) Evaluación del sistema petrolero: valores e información técnica que describe cualitativamente la probabilidad de éxito exploratorio.
 - c) Características geológicas: particularidades técnicas relacionadas con los elementos de análisis de las cuencas petroleras, los elementos de los sistemas petroleros y los procesos involucrados en la definición de las áreas para la identificación de plays convencionales.
 - d) Recursos prospectivos a nivel play: Escenarios probabilísticos del volumen de los recursos prospectivos por tipo de hidrocarburo.
 - e) Descubrimientos: escenarios probabilísticos de la distribución, tamaño y número de descubrimientos.
- IV. Tipo de variable: describe la naturaleza de la variable si es texto o número.
- V. Catálogo: elementos disponibles que conforman las variables y pueden ser unidades de medidas o nombres descriptivos limitados a una lista de opciones, con el fin de homologar los conceptos entre las diferentes áreas integradoras de la información.
- VI. Comentarios: información complementaria que describe características de las variables.
- VII. Área de Pemex responsable de proporcionar la información del instructivo.
- VIII. Área de la Comisión responsable de recibir y analizar la información remitida por Pemex.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 12. Del envío de la información. Pemex deberá remitir anualmente a la Comisión la información correspondiente a los recursos prospectivos en plays convencionales, evaluados al 31 de diciembre del año anterior.

Dicha entrega se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme a lo establecido en los Lineamientos y la presente Resolución. .

Artículo 13. De la forma de entrega. Pemex entregará la información a la que hace referencia el artículo 11, de conformidad con el formato que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 3, y que forma parte integral del mismo.

Capítulo IV

Instructivo para proporcionar información relacionada con la base de datos de Plays no Convencionales

Artículo 14. De la información que la Comisión requiere. Pemex, de conformidad con el artículo 18, de los Lineamientos, deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, relativa a recursos prospectivos en plays no convencionales.

- I. Número de identificación: número consecutivo con el que se indica la variable en cada instructivo.
- II. Columna: ubicación en la hoja de cálculo en cual se describe la variable dentro de la base de datos.
- III. Nombre de la variable, que describe información de:
 - a) Datos generales: información técnica que permite conocer las similitudes entre las áreas.
 - b) Características geológicas: particularidades técnicas relacionadas con los elementos de análisis de las cuencas petroleras, los elementos de los sistemas petroleros y los procesos involucrados en la definición de las áreas para la identificación de plays no convencionales.
 - c) Características petrofísicas: información técnica que describe las propiedades internas de la roca.
 - d) Características geoquímicas: información y datos paramétricos que describen la naturaleza y evolución de la materia orgánica contenida en las rocas sedimentarias, así como la composición y propiedades químicas de los hidrocarburos formados a partir de dicha materia orgánica.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- e) Recursos técnicamente recuperables: escenarios probabilísticos del volumen de los recursos por tipo de hidrocarburo.
- IV. Tipo de variable: describe la naturaleza de la variable si es -texto o número-.
- V. Catálogo: elementos disponibles que conforman las variables y pueden ser unidades de medidas o nombres descriptivos limitados a una lista de opciones, con el fin de homologar los conceptos entre las diferentes áreas integradoras de la información.
- VI. Comentarios: información complementaria que describe características de las variables.
- VII. Archivos técnicos que conforman los mapas de facies, caracterización de plays, distribución regional de carbono orgánico, distribución regional de madurez térmica, distribución regional de espesores y distribución regional de la profundidad de los plays en los formatos solicitados.
- VIII. Área de Pemex responsable de proporcionar la información del instructivo
- IX. Área de la Comisión responsable de recibir y analizar la información remitida por Pemex.

Artículo 15. Del envío de la información. Pemex deberá remitir anualmente a la Comisión la información correspondiente a los recursos prospectivos en plays no convencionales, evaluados al 31 de diciembre del año anterior.

Dicha entrega se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme a lo establecido en los Lineamientos y la presente Resolución..

Artículo 16. De la forma de entrega. Pemex entregará la información a la que hace referencia el artículo 14, de conformidad con el formato que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 4, y que forma parte integral del mismo.

Capítulo V

Instructivo para proporcionar la información para conformar la base de datos de oportunidades exploratorias

Artículo 17. De la información que la Comisión requiere. Pemex, de conformidad con el artículo 19, de los Lineamientos, deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, relativa a oportunidades exploratorias.

- I. Número de identificación: número consecutivo con el que se indica la variable en cada instructivo.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Columna: ubicación en la hoja de cálculo en cual se describe la variable dentro de la base de datos.
- III. Nombre de la variables, que describe información de :
- a) Ubicación de las oportunidades: Elementos geográficos que permiten la identificación y localización precisa de las oportunidades exploratorias convencionales y no convencionales.
 - b) Características geológicas: Particularidades técnicas relacionadas con los elementos de análisis de las cuencas petroleras, los elementos de los sistemas petroleros y los procesos involucrados en la definición de las áreas para la identificación de oportunidades exploratorias convencionales y no convencionales.
 - c) Características de los objetivos.- información técnica relacionada con las particularidades geológicas y volumetría de las oportunidades exploratorias convencionales y no convencionales, para la evaluación de los recursos prospectivos.
 - d) Características generales de la oportunidad: Información técnica de las oportunidades exploratorias convencionales y no convencionales que permiten conocer las similitudes entre las áreas con oportunidades y su posible correlación.
 - e) Evaluación Económica: Análisis que identifica, mide y evalúa los costos y beneficios asociados a un proyecto, a través del cálculo de los principales indicadores financieros, para la toma de decisiones sobre la rentabilidad del mismo.
 - f) Pronóstico de producción por tipo de hidrocarburo a nivel oportunidad: Escenarios probabilísticos de las proyecciones de los recursos a extraer durante la vida productiva de la oportunidad exploratoria, por tipo de hidrocarburo.
 - g) Pronósticos de gastos de inversión, operación y flujos de efectivo en exploración a nivel oportunidad: Escenarios probabilísticos de las proyecciones de los recursos económicos que se invertirán y percibirán durante la vida productiva de la oportunidad exploratoria.
 - h) Recursos prospectivos a nivel oportunidad: Escenarios probabilísticos por oportunidad exploratoria.
 - i) Precio de los hidrocarburos: Valor monetario asignado al hidrocarburo a una fecha determinada.
 - j) j. Indicadores económicos a nivel oportunidad: Índices de desempeño relacionados con una oportunidad exploratoria.
- IV. Tipo de variable: describe la naturaleza de la variable si es texto o número.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- V. Catálogo: elementos disponibles que conforman las variables y pueden ser unidades de medidas o nombres descriptivos limitados a una lista de opciones, con el fin de homologar los conceptos entre las diferentes áreas integradoras de la información.
- VI. Comentarios: información complementaria que describe características de las variables.
- VII. Anexo que conforma el perfil sísmico en los formatos correspondientes.
- VIII. Área de Pemex responsable de proporcionar la información del instructivo.
- IX. Área de la Comisión responsable de recibir y analizar la información remitida por Pemex.

Artículo 18. Del envío de la información. Pemex deberá remitir anualmente a la Comisión la información correspondiente a las oportunidades exploratorias, evaluados al 31 de diciembre del año anterior.

Dicha entrega se llevará a cabo a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme a lo establecido en los Lineamientos y la presente Resolución.

Artículo 19. De la forma de entrega. Pemex entregará la información a la que hace referencia el artículo 17, de conformidad con el formato que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 5, y que forma parte integral del mismo.

Capítulo VI

Instructivo para proporcionar información relacionada con la notificación de inicio de la perforación de pozos exploratorios

Artículo 20. De la información que la Comisión requiere. Pemex, de conformidad con el artículo 28, de los Lineamientos, deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, relativa a la notificación de inicio de la perforación de pozos exploratorios.

Pemex deberá presentar la información relativa con la notificación de inicio de perforación de pozos exploratorios, de conformidad con el instructivo que se adjunta a la presente Resolución, como ANEXO 6, el cual contendrá los siguientes elementos generales:

- I. Datos generales del pozo: nombre del pozo, asignación petrolera, proyecto de inversión, activo, tipo de pozo, tipo de hidrocarburo, probabilidad de éxito geológico, probabilidad de éxito comercial, coordenadas geográficas, profundidad total programada y desarrollada, tirante de agua volumen de recursos prospectivos, elevación del terreno.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Programa calendarizado de actividades: fechas de inicio y fin de la perforación, fechas de inicio y fin de la terminación del pozo.
- III. Costos de la perforación y terminación del pozo.
- IV. Criterios técnicos de selección de la ubicación del pozo: se refiere a la descripción de los mapas, secciones y tablas correspondientes, precisando la edad geológica de los horizontes configurados.
- V. Objetivos geológicos de la perforación: información que describe las secuencias objetivo, litologías y parámetros petrofísicos estimados.
- VI. Columna Geológica Programada: Tabla del tiempo geológico, con la descripción, tramas litológicas, colores código y edades correspondientes.
- VII. Geología estructural y sísmica del área a perforar: descripción de los elementos estructurales que aparecen en los mapas y en las secciones sísmicas, edad geológica de los horizontes configurados, coordenadas geográficas.
- VIII. Principales características del equipo de perforación: Descripción del equipo que se utilizara para la perforación.
- IX. Estado mecánico del pozo: Esquema y descripción detallada del estado mecánico del pozo a perforar.
- X. Documento de visualización, conceptualización, definición, seguimiento y evaluación del pozo como lo establece la guía técnica para el diseño de pozos, aplicando la metodología VCDSE: Documento soporte de decisión para cada etapa del VCDSE.
- XI. Área de Pemex responsable de proporcionar la información del instructivo.
- XII. Área responsable de recibir la información de Pemex en la Comisión.
- XIII. Instrucciones de llenado: tabla con las indicaciones del tipo y formato que corresponden a la descripción de cada variable.
- XIV. Catálogo o unidad: elementos disponibles que conforman las variables y pueden ser unidades de medidas o nombres descriptivos limitados a una lista de opciones, con el fin de homologar los conceptos entre las diferentes áreas integradoras de la información.

Artículo 21. Del envío de la información. El informe de inicio de perforación de pozo deberá ser remitido por Pemex a la Comisión a más tardar 40 días hábiles antes de la fecha en que se planean iniciar los trabajos.

Artículo 22. De la forma de entrega. Pemex entregará la información a la que hace referencia el artículo 20, de conformidad con el formato que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 6, y que forma parte integral del mismo.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Capítulo VII

Instructivo de notificación de terminación y resultado de pozos exploratorios

Artículo 23. De la información que la Comisión requiere. Pemex, de conformidad con el artículo 29, de los Lineamientos, deberá entregar a la Comisión la información a que se refieren los numerales que se describen a continuación, relacionada con la notificación de terminación y resultados de pozos exploratorios.

- I. Datos generales del pozo tales como: nombre del pozo, asignación petrolera, proyecto de inversión, activo, tipo de pozo, tipo de hidrocarburo, resultado exploratorio, coordenadas geográficas, profundidad total vertical y desarrollada, tirante de agua, elevación del terreno y elevación de la mesa rotaria.
- II. Programa real de actividades: fechas de inicio y fin de la perforación y terminación del pozo.
- III. Informe de la perforación de los objetivos geológicos: tales como la cima, base, presión, temperatura, fluido, calidad API, y resultado de la prueba de pozo.
- IV. Informe final de los resultados litológicos del pozo: descripción de la columna geológica y litológica final, la edad geológica, cima, base y espesor.
- V. Taponamiento: descripción de las características y justificación técnica por las que se realiza el taponamiento del pozo.
- VI. Observaciones.
- VII. Estado mecánico final del pozo: esquemas y descripción detallada del estado mecánico final del pozo.
- VIII. Área de Pemex responsable de proporcionar la información del instructivo.
- IX. Área responsable de recibir la información de Pemex en la Comisión.
- X. Instrucciones de llenado: tabla con las indicaciones del tipo y formato que corresponden a la descripción de cada variable.
- XI. Catálogo o unidad: elementos disponibles que conforman las variables y pueden ser unidades de medidas o nombres descriptivos limitados a una lista de opciones, con el fin de homologar los conceptos entre las diferentes áreas integradoras de la información.

Artículo 24. Del envío de la información. El informe de terminación y resultados de cada pozo exploratorio, deberá ser remitido por Pemex a la Comisión, a más tardar 10 días hábiles después del día que se establezca la terminación del pozo.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 25. De la forma de entrega. Pemex entregará la información a la que hace referencia el artículo 23, de conformidad con el formato que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 7, y que forma parte integral del mismo.

Título III

De las formalidades de la información

Capítulo I

De la entrega y recepción de la información

Artículo 26. De los formatos de entrega de la información. PEMEX deberá entregar a la Comisión la información a que hace referencia el Título II, de acuerdo a los Formatos anexos a la presente Resolución, y que forman parte integral de la misma.

Adicionalmente, Pemex deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar el documento mediante el cual entregue la información en archivo Microsoft Excel, de conformidad con los Formatos correspondientes, anexos a la presente.
- II. Requisar todos los campos informáticos considerados en los formatos correspondientes anexos a la presente, respetando el orden de las columnas correspondientes. Dichos campos informáticos serán verificados por la Comisión, en términos de los artículos 34 y 35 de la presente Resolución.
- III. Informar la cantidad de registros incluidos en cada uno de los documentos elaborado por Pemex mediante el cual remite la información requerida.
- IV. Remitir las observaciones los archivos y los documentos de soporte técnico que apoyen a la mejor interpretación de los datos.
- V. Todo mapa deberá incorporar la descripción y coordenadas geográficas solicitadas, así como el archivo shape file correspondiente.
- VI. Pemex deberá indicar el significado de los valores nulos o registros vacíos por cada variable en cada columna, haciendo énfasis en la diferencia entre los valores cero y nulos.

Artículo 27. De la responsabilidad sobre la información. Pemex deberá hacer constar bajo su más estricta responsabilidad que la información remitida a la Comisión, en términos de los presentes instructivos, es correcta, veraz y conforme a la última actualización conforme a los cortes y fechas establecidas en el **Título II, De los instructivos, de la presente Resolución.**



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha constancia deberá acompañarse a la entrega de la información de cada uno de los instructivos.

Artículo 28. De la información reservada. A la entrega de la información a que se refieren los presentes Instructivos, Pemex deberá señalar expresamente aquélla que tenga el carácter de reservada y las causas por las que se clasifica con ese carácter. Lo anterior, para efectos de atención a las solicitudes de información que se reciban en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 29. De la transmisión de información. La Comisión determinará el medio automatizado de transmisión de datos que considere atiende las necesidades de almacenamiento y manejo de la información requerida en el Formato.

Artículo 30. De la compatibilidad de la información. Pemex debe estandarizar la información que reporte entre los diferentes formatos e instructivos que emita la Comisión, garantizando su compatibilidad con otros registros, en cuanto a los nombres utilizados para designar las diferentes regiones, activos, campos, pozos, yacimientos, oportunidades y plays, entre otros. Pemex deberá informar a la Comisión oportunamente cuando requiera de algún cambio en los nombres o designaciones utilizadas.

Capítulo II

De la modificación de los formatos de entrega de información

Artículo 31. De la información requerida en los Formatos. Los requerimientos de los formatos podrán modificarse y actualizarse en su versión, en razón de los avances técnicos, tecnológicos o de infraestructura, así como por otras razones que la Comisión considere pertinentes.

Artículo 32. De la actualización de los Formatos. Las modificaciones y actualizaciones a los formatos serán realizadas por las áreas competentes de la Comisión en términos de su Reglamento Interno vigente e informadas al Órgano de Gobierno.

Artículo 33. De la notificación a Pemex de las nuevas versiones de los Formatos. Las nuevas versiones de los formatos deberán ser notificadas a PEMEX mediante oficio y publicadas en la página de internet de la Comisión, por lo menos 90 días hábiles anteriores a las fechas de entrega de la información establecidas en la presente Resolución.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Capítulo III

De la revisión de la información e incumplimiento

Artículo 34. De los plazos de revisión. Una vez recibida la información en las fechas establecidas en los instructivos referidos en los Capítulos I, II, III, IV y V del Título II, la Comisión contará con 30 días hábiles a partir de su recepción para requerir aclaraciones al respecto, así como la información faltante considerada en los formatos de cada instructivo.

En el caso de los instructivos referidos en los Capítulos VI y VII del Título II, la Comisión contará con 10 días hábiles a partir de su recepción para requerir aclaraciones al respecto, así como la información faltante considerada en los formatos de cada instructivo.

Dicho procedimiento es independiente al establecido en el artículo 20 de los Lineamientos relativos a la disponibilidad de la información y su verificación.

Artículo 35. De los plazos de aclaración. Respecto de los instructivos referidos en los Capítulos I, II, III, IV y V del Título II, Pemex deberá atender las solicitudes de aclaración realizadas por la Comisión en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de su recepción.

En el caso de los instructivos referidos en los Capítulos VI y VII del Título II, la Comisión contará con 5 días hábiles a partir de su recepción para requerir aclaraciones al respecto, así como la información faltante considerada en los formatos de cada instructivo.

Artículo 36. Del proceso de verificación de la información soporte. De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos, la Comisión podrá requerir la información de soporte a Pemex, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su entrega, a fin de verificar la consistencia de la información de los recursos contingentes y prospectivos, convencionales y no convencionales.

En este caso, Pemex tendrá al menos 20 días hábiles para enviar a la Comisión dicha información.

Artículo 37. Del incumplimiento. En caso de que exista algún incumplimiento a la presente Resolución, este órgano desconcentrado sustanciará los procedimientos administrativos que se requieran, de conformidad con los artículos 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria, 4, fracciones XIII, XXII y XXIII, de la Ley de la Comisión, y en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás artículos aplicables de los Lineamientos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su notificación a PEMEX.

Asimismo, se hará público, incluyendo su anexo, a través de la página de Internet de la Comisión (www.cnh.gob.mx) y cuando así lo considere pertinente, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La remisión de la información será por medio electrónico en discos compactos, en tanto la Comisión no determine algún otro mecanismo de transmisión de información.

TERCERO. Por única ocasión, la información requerida en los Instructivos referidos en el Título II, Capítulos I y II, deberá ser remitida a más tardar el 20 de mayo de 2014.

La remisión de dicha información dará por atendida la obligación establecida en los artículos Cuarto y Quinto Transitorios de los Lineamientos. Lo anterior, tomando en consideración la fecha de emisión de la presente Resolución y la imposibilidad por parte de Pemex de remitir la información en los formatos establecidos en la propia Resolución el día 30 de abril de 2014.

CUARTO. La Presente Resolución deja sin efectos la diversa "CNH.12.002/12 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el instructivo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán observar para proporcionar la información relacionada con las oportunidades exploratorias".

Lo anterior, a partir del 1 de enero de 2015, o en su caso, mediante la entrega de la información a la Comisión por parte de Pemex, relativa al instructivo referido en el Título II, Capítulo V de la Presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 28 DE ABRIL DE 2014



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



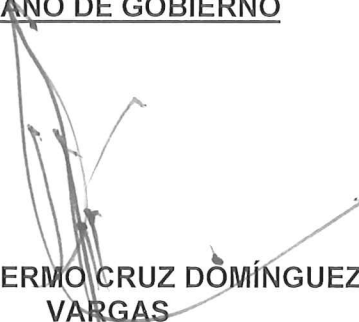
SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

HOJA DE FIRMAS DE LA
RESOLUCIÓN
CNH.04.001/14 EMITIDA
POR EL ÓRGANO DE
GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN


GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO